7297 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Organización de Palangreros Guardeses, para la colaboración en la gestión de las ayudas de mínimis.*

De acuerdo con lo previsto en el articulo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Sra. Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia y la Organización de Palangreros Guardeses (Orpagu).

Madrid, 8 de abril de 2008.–El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LA ORGANIZACIÓN DE PALANGREROS GUARDESES (ORPAGU), PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE MÍNIMIS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1517/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL DE AYUDAS AL SECTOR PESQUERO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

En Madrid, a 29 de febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 55/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril de 2004), actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998, sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De una parte, la Sra. Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia, Doña Carmen Gallego Calvar, nombrada por Decreto 213/2005, de 3 de agosto, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta de Galicia y de su presidente.

De otra parte, la Organización de Palangreros Guardeses (Orpagu), con C.I.F. G36261881, con domicilio social en Guarda (Pontevedra), calle Fernández Albor, n.º 4, representada en este acto por Manuel Ramón Sequeiros Álvarez, en su calidad de Director Gerente, según se establece en el artículo 38.4 de los estatutos de esta sociedad.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.–Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se ha publicado el Real Decreto 1517/ 2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de mínimis.

Segundo.–El citado Real Decreto regula las ayudas de mínimis para el período de un año comprendido desde la firma del acuerdo de compromiso escrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las asociaciones respectivas. El cálculo de la ayuda se efectuar considerando el período de referencia de consumo de carburante comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Tercero.–Dicho Real Decreto dispone en su artículo 4 que las solicitudes de ayudas deberán dirigirse a las comunidades autónomas y podrán presentarse a través de las asociaciones del sector pesquero. Igualmente establece en su disposición adicional primera que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir convenios con dichas asociaciones, a los que podrán adherirse las comunidades autónomas, a efectos de asegurar la debida información de los solicitantes y la cooperación en orden a simplificar, por procedimientos informáticos, el tratamiento de las solicitudes.

Cuarto.–La citada disposición establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2003.

Quinto.–El artículo 16, apartado primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

En su virtud, las partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer los términos de la colaboración entre el Estado, las comunidades autónomas y las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas de mínimis reguladas en el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

1. Poner a disposición de las comunidades autónomas y de las entidades colaboradoras, una aplicación informática para facilitar la gestión coordinada de las ayudas.
2. Financiar la compensación económica a que se refiere la cláusula undécima del presente Convenio.

Tercera. *Actuaciones de las comunidades autónomas.*

1. Tramitar las ayudas de mínimis a través de la aplicación informática puesta a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Gestionar las ayudas a través de las entidades colaboradoras que suscriban el presente Convenio.

Cuarta. *De las entidades colaboradoras.*–A los efectos del presente convenio, se considera que las asociaciones del sector pesquero que suscriban el mismo, tendrán el carácter de entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial en sus artículos 12, 13, 15, 16, apartado quinto, en los que se refiere a los procedimientos de selección sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Quinta. *Actuaciones de las entidades colaboradoras.*

I. En la gestión de las ayudas de mínimis a que se refiere este Convenio, las entidades colaboradoras que lo suscriban realizarán las siguientes actuaciones:

1. Recepcionar y registrar, en nombre y por cuenta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la comunidad autónoma, las solicitudes de ayuda que se presenten en su sede, aún cuando correspondan a particulares que no sean miembros de su asociación, todo ello de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38/2003, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
2. Comprobar y acreditar la autenticidad de la documentación que acompaña a las solicitudes y que está completa y que el solicitante cumple con los requisitos necesarios para poder obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre y Orden ministerial de desarrollo y aplicación de la misma y de la normativa de aplicación de las comunidades autónomas.
3. Introducir todos los datos referentes a las solicitudes de las ayudas en la aplicación informática a que se refiere el apartado primero de la cláusula segunda.
4. Certificar la relación de las solicitudes de ayuda analizadas y verificadas, resultante de la aplicación informática, indicando la comunidad autónoma donde tenga su domicilio fiscal el solicitante, el código de buque, la identificación del solicitante, el C.I.F y el importe solicitado.
5. En el supuesto de que no se incluya alguna de las solicitudes presentadas deberá reflejarse en la relación a que se refiere el apartado anterior esta circunstancia, acompañada de la motivación que da lugar a la no admisión.
6. En el supuesto de que el solicitante no haya aportado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, las entidades colaboradoras deberán señalar esta circunstancia en la relación de solicitudes a que se refiere el apartado 4 de esta cláusula, al objeto de que la Secretaría General de Pesca Marítima o el órgano competente de la comunidad autónoma pueda recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de

la Seguridad Social dicha información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero y la Orden PRE/1551/2003 de 10 de junio que lo desarrolla.

7. Solicitar de los beneficiarios, los justificantes necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones para obtener la ayuda y comprobar y acreditar los mismos, en los términos previstos en el artículo 30, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Comprobar la autenticidad de las facturas y verificar y acreditar las copias de las mismas con los originales aportados por los beneficiarios y comprobar que éstas corresponden con los suministros efectuados y declarados

9. Notificar a los beneficiarios la resolución de concesión de la ayuda regulada en el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre y la correspondiente Orden de convocatoria de la comunidad autónoma.

10. Entregar a los beneficiarios el importe de la subvención en los términos que se detallan en la cláusula sexta de este Convenio.

11. Elaborar la rendición de la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, en el plazo de un mes desde la entrega de fondos a los beneficiarios.

12 Llevar un libro y un registro contable específico que incluya los datos de los solicitantes y una relación de la documentación aportada por el beneficiario para acreditar que cumple los requisitos establecidos en Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre.

13. Publicar en la sede de la entidad la relación de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en aplicación de Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, cuya entrega y distribución haya sido gestionada por la entidad colaboradora.

II. En el supuesto de que la ayuda sea tramitada por una cofradía o asociación que centralice su gestión a través de una asociación de ámbito territorial superior, ésta última llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1. Centralizar la gestión de las solicitudes de ayuda tramitadas ante las cofradías o asociaciones, actuando como interlocutor único ante la Secretaría General de Pesca Marítima o ante el órgano competente de las comunidades autónomas.

2. Introducir todos los datos que se refieran a la solicitud de las ayudas en la aplicación informática puesta a disposición por la Secretaría General de Pesca Marítima.

3. Acreditar y remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima o al órgano competente de la comunidad autónoma la relación de las solicitudes, una vez analizadas y verificadas, que cumplan los requisitos para poder obtener la ayuda, indicando la comunidad autónoma donde tenga el domicilio fiscal el solicitante, el código del buque, la identificación del solicitante, el N.I.F. ó C.I.F, el domicilio y el importe de ayuda solicitado. Dicha relación se obtendrá de la aplicación informática a que se hace referencia en el apartado anterior y será remitida en soporte papel por la entidad colaboradora.

4. Remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima, o al órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, la relación de aquellas solicitudes presentadas que no se hayan admitido por no cumplir alguno de los requisitos necesarios para obtener la ayuda reflejándose los motivos que den lugar a la no admisión de dichas solicitudes.

5. Comprobar y remitir a la Secretaría General de Pesca Marítima o al órgano competente de la comunidad autónoma la rendición de la cuenta justificativa elaborada por las cofradías, en el plazo de un mes desde su recepción.

Sexta. *Entrega de los fondos a las entidades colaboradoras y condiciones del depósito.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en su caso, el órgano competente de las comunidades autónomas transferirán a la entidad colaboradora, o en su caso a la entidad colaboradora de ámbito territorial superior, la cantidad correspondiente a la ayuda reconocida cuyo pago vayan a gestionar, con cargo a la aplicación presupuestaria establecida para este concepto establecida en la cláusula undécima del presente Convenio.

2. La ayuda se transferirá una vez que se terminen los prorrateos que se realicen, en su caso, con posterioridad.

3. En el supuesto de gestión centralizada por una entidad colaboradora de ámbito territorial superior, conforme a lo previsto en el apartado II de la cláusula cuarta del presente Convenio, ésta distribuirá dichos fondos entre las cofradías o asociaciones en función de las solicitudes que cada una haya gestionado para su entrega a los beneficiarios de las ayudas, en el plazo de quince días hábiles desde que reciba dichos fondos. Hasta dicha distribución o entrega la entidad colaboradora de ámbito territorial superior y las cofradías o asociaciones deberán depositar los fondos públicos recibidos en una cuenta bancaria que designen y que esté destinada únicamente a dicho fin y esté dada de alta en la Dirección General del Tesoro.

Séptima. *Entrega de fondos a los beneficiarios.*–Las entidades colaboradoras entregarán a cada beneficiario el importe indicado en la resolución de ayuda, en el plazo no superior a quince días hábiles desde que reciban los fondos.

Octava. *Justificación, comprobación y control.*

1. La entidad colaboradora y, en su caso, la entidad colaboradora de ámbito territorial superior enviará a la Secretaría General de Pesca Marítima o al órgano competente de la comunidad autónoma, los justificantes de las transferencias efectuadas a los beneficiarios de las ayudas en el plazo máximo de quince días hábiles desde la realización de dichas transferencias.

2. Las entidades colaboradoras y las entidades colaboradoras de ámbito territorial superior participantes en la gestión de estas ayudas se someterán a las obligaciones de comprobación y control respecto de la gestión de dichos fondos que pueda efectuar la Secretaría General de Pesca Marítima, los órganos competentes de las comunidades autónomas, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida para ello.

Novena. *Obligación de reintegro.*–El beneficiario resultará obligado al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. *Tratamiento de datos personales.*–Los datos de carácter personal a los que las entidades colaboradoras tengan acceso para el normal desarrollo de la gestión de estas ayudas no podrán ser utilizados por las mismas para fines distintos del estricto cumplimiento de los fines relacionados con las funciones que legítimamente van a realizar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Undécima. *Compensación económica.*–Cada una de las entidades colaboradoras participantes en la gestión de las ayudas recibirá, por la colaboración efectuada, una compensación económica equivalente a un 1% del importe de los fondos distribuidos por dicha entidad correspondientes a las ayudas concedidas gestionadas por la misma, en ambos casos justificados conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente documento.

Por otra parte, se prevé que la Comunidad Autónoma de Galicia asuma los gastos financieros, los intereses derivados de los créditos bancarios firmados y los de corretaje, en su caso, por dichas entidades a cuenta de las ayudas».

Duodécima. *Financiación.*–La financiación de los fondos cuya transferencia se prevé en este Convenio para su entrega a los beneficiarios y la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas, se efectuará íntegramente con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.411M.773 «Apoyo financiero debido a causas de carácter extraordinario» de los Presupuestos Generales del Estado para 2008, según recoge el artículo 5 del Real Decreto 1517/ 2007, de 16 de noviembre.

En cuanto a los gastos derivados de los créditos bancarios mencionados en la cláusula anterior, serán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Decimotercera. *Cláusula de adhesión.*–El presente Convenio se encuentra abierto a la adhesión al mismo de otras comunidades autónomas y entidades interesadas en acogerse a la posibilidad de colaboración en la gestión de estas ayudas de mínimis.

En el supuesto de adhesión de comunidades autónomas, éstas podrán optar por acogerse al Convenio en su totalidad o únicamente a lo dispuesto en el apartado 1 de la cláusula segunda del mismo.

A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscribirá con la parte interesada el correspondiente protocolo de adhesión.

Decimocuarta. *Seguimiento del Convenio.*–Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la comunidad autónoma y un representante de cada entidad colaboradora.

Esta Comisión emitirá los informes relativos a la aplicación de este Convenio y comprobará cuanta documentación sea necesaria para verificar el adecuado seguimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

También deberá resolver las dudas o las lagunas que puedan plantearse sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio que no afecten a la interpretación del Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre o de la normativa nacional o autonómica de desarrollo y aplicación del mismo.

Decimoquinta. *Duración.*–El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta seis meses después de la realización de la última entrega de fondos efectuada a los beneficiarios.

Decimosexta. *Naturaleza y jurisdicción.*–El presente Convenio tiene la naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3.1.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios del referido Real Decreto Legislativo 2/2000, para resolver las dudas y las lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo aquí convenido, firman el presente Convenio de Colaboración en cuatro ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al inicio indicados.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.–La Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos, Carmen Gallego Calvar.–El Director Gerente de la Organización de Palangreros Guardeses, Manuel Ramón Sequeiros Álvarez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7298 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para el seguimiento a medio y largo plazo de los potenciales riesgos ecológicos de cultivos transgénicos (maíz y algodón) resistentes a insectos.*

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Agencia Estatal adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia, han suscrito, con fecha 3 de abril de 2008, un Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para el seguimiento a medio y largo plazo de los potenciales riesgos ecológicos de cultivos transgénicos (maíz y algodón) resistentes a insectos.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 2008.–El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente –y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para el seguimiento a medio-largo plazo de los potenciales riesgos ecológicos de cultivos transgénicos (maíz y algodón) resistentes a insectos

En Madrid, 3 de abril de 2008

REUNIDOS

El Sr. D. Jaime Alejandre Martínez, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante DGCEA), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 898/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. D. Carlos Martínez Alonso, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de la citada Agencia, con arreglo a las atribuciones que tiene conferidas, con sede social en la C/ Serrano 117 (28006 Madrid).

EXPONEN

Primero.–La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ejerce, entre otras funciones, la de evaluación del riesgo ambiental de los organismos modificados genéticamente y otras sustancias, así como el impulso y fomento de las medida de trazabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Unión Europea, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente. Lo que incluye la evaluación de los potenciales riesgos ecológicos del cultivo de maíz y algodón Bt para los insectos diana y para enemigos naturales asociados a dichos cultivos.

Segundo.–Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo CSIC), Agencia Estatal adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia dispone de capacidades técnicas del más alto nivel para trabajar en los aspectos científicos-técnicos relacionados con el tema objeto del presente acuerdo.

Tercero.–Que de los cultivos transgénicos/biotecnológicos que ocupan una mayor superficie a nivel mundial, el maíz y algodón transgénico que expresen endotoxinas del Bacillus thuringiensis (Bt), el maíz Bt se cultiva ampliamente en España y es previsible una situación parecida con el algodón. Conforme a lo establecido en la Directiva 2001/18/CE, relativo a la liberación intencionada de plantas transgénicas, ambos organismos están interesados en coordinar estudios que contribuyen a mejorar la protección del medio ambiente frente a los problemas que pudiera causar la aparición de poblaciones de insectos diana resistentes a maíz y algodón y los efectos a largo plazo de estos cultivos sobre los artrópodos no diana asociados al agroecosistema.

Para lograr este objetivo es necesario un mejor aprovechamiento y coordinación de los recursos de que disponen o puedan disponer ambos organismos en esta materia con el fin adicional de poder cumplir las obligaciones con la Unión Europea en este tema.

Cuarto.–Que fruto de convenios anteriores se ha realizado la estimación de la abundancia de las dos especies de taladros de maíz, Sesamia nonagrioides y Ostrinia nubilalis en las principales zonas maiceras de España. Asimismo, se ha determinado el nivel basal de susceptibilidad a Cry1Ab (toxina-Bt expresada en maíz) en cada una de las poblaciones seleccionadas para ambas especies de taladros y la evolución de su tolerancia a la toxina expresada en el maíz transgénico cultivado en España desde el inicio del cultivo en 1998. Asimismo, se han realizado estudios encaminados a conocer los factores ligados a la resistencia (variabilidad genética en poblaciones de campo de S. nonagrioides y la frecuencia de alelos de resistencia) para su prevención y manejo. Hasta la fecha, no se ha encontrado un incremento de la tolerancia de los taladros a la toxina expresada en el maíz Bt después de nueve años de cultivo en España. Por otra parte, se han determinado los potenciales efectos del maíz-Bt en depredadores (artrópodos no diana) que coincide espacial y temporalmente con el cultivo de maíz. Los ensayos de campo iniciados en 2000 en parcelas comerciales de maíz Bt no han mostrado una disminución en la diversidad y abundancia de las especies mayoritarias de enemigos naturales presentes en el cultivo.

Quinto.–Que la DGCEA, por carecer de los medios necesarios, ha considerado conveniente encomendar el seguimiento de la evolución de la resistencia de taladros de maíz a la toxina Cry1Ab expresada en el maíz Bt, así como la obtención de la línea base de susceptibilidad de plagas diana del algodón Bt y el seguimiento de la evolución de la resistencia de dichas plagas a la toxina, al Centro de Investigaciones Biológicas, que cuenta en su laboratorio de interacción planta-insecto con investigadores altamente cualificados. Asimismo, se encomienda el estudio de los efectos potenciales del cultivo de maíz y algodón Bt sobre los enemigos naturales (depredadores y parasitoides) abundantes en dichos cultivos.

En consecuencia se acuerda:

Primero. *Objeto.*–De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente-encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en la cláusula segunda al al Centro de Investigaciones Biológicas del CSIC, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*–La detección precoz de insectos resistentes es de gran utilidad para prevenir o retrasar la aparición de poblaciones resistentes, y prolongar la vida útil de las variedades Bt. Asimismo, es fundamental la evaluación de efectos potenciales, a medio-largo plazo, de cultivos Bt sobre artrópodos no diana.